



H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARIA GENERAL

"Julio, Mes del Padre Juan María de Salvatierra"



Quien suscribe **C. PROFESOR MANUEL SALVADOR TALAMANTES ROMERO**, en mi carácter de Secretario General Municipal del Honorable VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S., en uso de las facultades y atribuciones que me confieren lo expresamente dispuesto por el artículo 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur: para los efectos legales a que haya lugar, siendo las Diez horas con Diecinueve minutos del día Treinta de Julio del año Dos mil Dieciocho;.....

.....**CERTIFICO:**.....

Dando fe y constancia que en Centésima Octava Sesión Publica Ordinaria, celebrada por el Honorable cabildo del VIII Ayuntamiento del Municipio de Loreto Baja California Sur, en fecha 12 de Abril de 2018, respecto del Tercer punto de acuerdo respectivamente se aprobó lo siguiente:.....

.....**PUNTO DE ACUERDO**.....

TERCERO: Se aprueba en votación económica por Mayoría Simple de Cinco (05) votos a favor, un voto en contra Lic. Juan Carlos Castañeda Davis Sexto Regidor y dos abstenciones de la C. María del Rosario Aguiar Arce Quinto Regidor manifestando "me abstengo de votar por que lo recibí hoy a las 12:36 del 12 de Abril de 2018 y no tuve tiempo de leerlo, ni analizarlo y ni de comprenderlo". Del C. Alfonso Lomera Romero Síndico Municipal quien manifestó "Me abstengo por la misma razón que no lo ha revisado completamente y además no puedo aprobar algo que desconozco". La iniciativa de Proyecto de Decreto que crea el **REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR**.....

LORETO
PUEBLO MÁGICO
DOY FE Y CONSTANCIA EL SECRETARIO GENERAL.

DEL H VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO

**H. VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR**


C. PROFESOR MANUEL SALVADOR TALAMANTES ROMERO.



SECRETARIA GENERAL

PALACIO MUNICIPAL Calle Fco. I Madero, e/ Salvatierra y Magdalena de Quino, colonia Centro,
c.p. 23880, Municipio de Loreto, B.C.S., Tel(613) 1350332





**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

**LA C. PROFESORA ARELY ARCE PERALTA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

A SUS HABITANTES HACE SABER QUE

El Honorable VIII Ayuntamiento Constitucional de Loreto del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 148 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con apego legal a lo dispuesto por los Artículos 1,2,51 Fracción I Inciso B), 53 Fracción V y VI, 57 Fracción III, 121 Fracción V y XIII, 212, 213, 214, 215 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre. En correlación a este concepto el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, define al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

SEGUNDO: Que la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, y de igual forma señala que la competencia que la Constitución le otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, reconocimiento que ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

TERCERO: Que la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se reafirma en el artículo 51 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

CUARTO: Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, faculta a los ayuntamientos para organizar su funcionamiento y estructura, así como para llevar a cabo la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general como lo son justamente los Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de observancia general.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

QUINTO. Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 148 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEXTO: Que los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Mismos que son expedidos por los ayuntamientos con el objeto de crear disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente y demás aspectos fundamentales del vida comunitaria.

SÉPTIMO: Que es obligación de todo ayuntamiento el cumplimiento de todas sus obligaciones institucionales, siempre y cuando se encuentren apegadas a derecho y debidamente sustentadas, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

OCTAVO: Que de conformidad a lo expreso por el Artículo 13 de la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y los Municipios de Baja California sur, le corresponde a los ayuntamientos disponer lo necesario para la debida observancia y aplicación de dicho ordenamiento jurídico, en ese tenor en su artículo subsecuente faculta a los Presidentes Municipales para dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales relativas al tránsito y vialidad;

Por lo expuesto el Honorable Ayuntamiento de Loreto, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 Fracción II la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con apego legal a lo dispuesto por los Artículos 1,2,51 Fracción I Inciso B), 53 Fracción V y VI, 57 Fracción III, 121 Fracción V y XIII, 212, 213, 214, 215 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; el Honorable VIII Ayuntamiento de Loreto ha tenido a bien aprobar el Proyecto de Decreto que crea el siguiente:

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria; sus disposiciones tienen por objeto regular la seguridad vial, el tránsito peatonal y vehicular, en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio de Loreto; así como proveer en



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

el orden de la administración pública municipal al cumplimiento de los preceptos de las leyes federales, estatales y reglamentos derivados de las mismas, que resulten aplicables a la materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES.-** Cuando el infractor viole varias disposiciones de este Reglamento en un solo acto.
- II. AGENTE.-** Elemento de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- III. ALCOHOLÍMETRO.-** El instrumento destinado a medir la concentración de alcohol en el aire expirado por una persona.
- IV. AMONESTACIÓN PREVENTIVA.-** Prevención escrita que se practica al posible infractor del presente Reglamento con el objeto de que se abstenga de realizar la conducta prohibida. La amonestación quedará asentada en el Libro de Sanciones que al efecto lleve la Dirección, en la sanción de amonestaciones preventivas.
- V. APERCIBIMIENTO.-** Hacer saber al ciudadano las consecuencias resultado de determinados actos u omisiones de su parte por quebrantar este ordenamiento.
- VI. CICLISTA.-** Conductor de vehículo de tracción humana a pedales.
- VII. CONDUCTOR.-** Persona que maneja un vehículo en cualquiera de sus modalidades.
- VIII. CRUCERO O INTERSECCIÓN :** Al lugar donde se unen dos o más vías públicas;
- IX. DEPÓSITO VEHICULAR OFICIAL:** Al lugar destinado para el resguardo y custodia de los vehículos que están a disposición de la autoridad que corresponda;
- X. DIRECCIÓN.-** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal,
- XI. ESCOLARES:** A los alumnos de instituciones educativas de cualquier nivel;
- XII. ESTACIONAMIENTO:** Al espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar o guardar un vehículo por tiempo determinado;
- XIII. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O EBRIEDAD.-** La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol.
- XIV. HECHOS DE TRÁNSITO:** Al suceso vial de manera intencional o por impericia, negligencia o descuido, vulnera la vida, la integridad física y/o el patrimonio de las personas o del Municipio;
- XV. INFRACCIÓN.-** El quebrantamiento de la norma contenida en las disposiciones de este Reglamento, mediante una acción u omisión, y que tiene como consecuencia una sanción.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- XVI. JUEZ CALIFICADOR.-** Persona con potestad y autoridad para determinar la procedencia y calificación de infracciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones administrativas.
- XVII. LICENCIA PARA CONDUCIR.-** Documento oficial expedido por la autoridad competente, mediante el cual se autoriza a una persona conducir un tipo de vehículo de transporte determinado.
- XVIII. MOTOCICLISTA.-** Conductor de motonetas, bicicletas con motor de combustión interna y motocicletas de dos, tres o cuatro ruedas.
- XIX. MULTA.-** Pena pecuniaria, que establece el presente Reglamento para quien lo infringe.
- XX. MUNICIPIO.-** El Municipio de Loreto, Baja California Sur,.
- XXI. PASAJERO:** A la persona que se encuentra a bordo de un vehículo público o particular, y que no tiene el carácter de un conductor;
- XXII. PEATÓN.-** Persona que transita a pie por la vía pública.
- XXIII. PARADA OFICIAL.-** Local o zona autorizada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.
- XXIV. PERSONA CON DISCAPACIDAD.-** Persona disminuida físicamente, a consecuencia de una afección física, intelectual, psíquica o sensorial que limita su movilidad.
- XXV. PESO BRUTO VEHICULAR.-** El peso propio del vehículo, más el peso de la carga real y de los pasajeros.
- XXVI. PESO NETO VEHICULAR.-** El peso propio del vehículo y su capacidad de carga, especificadas por el fabricante.
- XXVII. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD:** a la zona delimitada por las vías públicas internas destinadas a la circulación local predominante;
- XXVIII. RED VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGA.-** Son vías públicas destinadas al tránsito del transporte de carga general o especializada.
- XXIX. REGLAMENTO.-** El presente ordenamiento.
- XXX. REINCIDENTE.-** El infractor que contravenga una misma disposición en tres ocasiones diversas, durante el lapso de un año contado a partir de la primera infracción.
- XXXI. SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL:** Al conjunto de medidas determinadas a preservar la integridad física y patrimonial de las personas, así como el orden y paz públicos, con motivo de su tránsito por las vías públicas y que forman parte de integrantes de la seguridad pública;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- XXXII. SEÑALIZACIÓN VIAL:** Al conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad
- XXXIII. SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS:** A los productos químicos cuya fabricación, procesado, distribución, uso y eliminación representan un riesgo para la salud humana y medio ambiente;
- XXXIV. TARJETA DE CIRCULACIÓN:** Al documento expedido por la autoridad competente en el cual se describen los datos generales del vehículo correspondiente;
- XXXV. TRÁNSITO:** A toda acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- XXXVI. TRANSPORTE:** A los vehículos destinados al servicio de transporte vehicular público o mercantil;
- XXXVII. TRANSEÚNTE.-** Persona que transita por la vía pública.
- XXXVIII. TRÁNSITO.-** Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro.
- XXXIX. VÍA PRIMARIA.-** Aquella que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular.
- XL. VÍA PÚBLICA.-** Es todo espacio de uso común, que por la disposición de la autoridad se encuentra destinado al libre tránsito de personas y vehículos.
- XLI. VÍA SECUNDARIA.-** Aquella que permite la circulación al interior de las colonias, tales como callejones, rinconadas, cerradas, privadas, caminos de terracería, calles, pasajes, andadores y portales.
- XLII. VIALIDAD.-** Sistema de vías públicas utilizado para tránsito en el Municipio.
- XLIII. VEHÍCULO.-** Todo bien mueble que mediante cualquier sistema de propulsión, transporte personas o bienes;
- XLIV. VEHÍCULOS DE PASO PREFERENCIAL O EMERGENCIA:** Aquellos vehículos que cumplen funciones de seguridad o urgencias, sean estos de instituciones públicas o privadas y que estén identificados y autorizados por las autoridades competentes como tales;
- XLV. VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:** Aquellos vehículos con los que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanentes, el traslado de pasajeros en la infraestructura vial para satisfacer necesidades de la comunidad y en el cual los usuarios cubrirán como contraprestación la tarifa previamente autorizada en virtud de concesiones o permisos expedidos por las autoridades competentes;
- XLVI. ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO.-** Son espacios en la vía pública reservados, sólo para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos, a excepción del transporte público.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- Son autoridades competentes para aplicar las disposiciones del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal,
- IV. Los subdelegados Municipales,
- V. Los Agente de Tránsito y Vialidad.
- VI. El personal autorizado por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y
- VII. La Autoridad calificadora (Jueces Municipales).

Artículo 4.- Los Agentes únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

La Dirección cuidará que las aceras, calles y demás vías públicas o lugares de tránsito para peatones y vehículos estén siempre expeditos para su circulación.

Artículo 5.- De acuerdo al Decreto 2314 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, que adiciona la Fracción XXIX Bis, al artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, es facultad del Gobernador Constitucional, ejercer a través de la Secretaría de Finanzas y administración, en materia de control vehicular en apego a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, los siguientes conceptos:

- I. Registro del vehículo en el padrón vehicular.
- II. Cambio de propietario, de motor, carrocería y corrección de datos,
- III. Baja del vehículo del padrón vehicular,
- IV. Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular,
- V. Expedición de la calcomanía de revalidación;
- VI. Expedición de permisos provisionales para circular sin placas,
- VII. Reporte de extravió de placas,



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

VIII. Baja de placas,

IX. Revisión electromecánica,

X. Reposición de tarjeta de circulación,

XI. Expedición de licencia de manejo,

XII. Permiso provisional para el manejo de jóvenes mayores de 15 y menores de 18 años,

XIII. Reposición por robo o extravío de licencias de manejo.

Artículo 6.- Para circular un vehículo en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, se deberá portar lo siguiente:

I. Placas vigentes del vehículo, expedidas por las autoridades competentes;

II. Tarjeta de circulación vigente correspondiente al vehículo;

III. Calcomanía de placas y refrendo vigente correspondiente al vehículo; independientemente del estado que las haya expedido; y

IV. Licencia de conducir vigente.

No será aplicable lo dispuesto en la presente fracción, a los conductores de bicicletas, triciclos de tracción animal, humana y otros vehículos similares. para los que la ley no exija licencia o permiso, sin que por ello queden eximidos de cumplir las demás disposiciones del presente Reglamento, ni de las sanciones a que se hagan acreedores por infringir éste.

En el caso de las personas menores de dieciocho (18) años y mayores de dieciséis (16) años a través de sus padres o tutores podrán solicitar ante el gobierno Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, el permiso correspondiente para conducir vehículos de Servicio Particular en los términos y condiciones que le sean autorizados para tal efecto.

V. En el caso de los vehículos registrados en otro país, pueden circular en el municipio, siempre y cuando exhiban el permiso otorgado por autoridad competente, que justifique su legal estancia en el país.

VI. Tratándose de licencias para conducir expedidas por las autoridades de otros estados o de otros países donde exista reciprocidad, tendrán la misma validez que las expedidas por el Gobierno del Estado de Baja California Sur para la conducción de vehículos, siempre y cuando se encuentren vigentes, así mismo el vehículo que conducen porte placas y registro vigentes del país de procedencia.

Artículo 7.- Los conductores de vehículos de propulsión motorizada, en caso de accidentes serán responsables de manera directa de cubrir los daños o lesiones que cause el vehículo a terceros en sus bienes o personas



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

De igual manera deberán observar y cumplir en todo momento con disposiciones de seguridad vial y tránsito a que hace alusión el presente ordenamiento y en su defecto de cualquier infracción o cuando haya participado en algún accidente vial, deberán cumplir con lo sancionado por la autoridad correspondiente.

SECCION UNICA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Celebrar convenios conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito Terrestre del Estado y los Municipios de Baja California Sur y el presente reglamento;
- II. Disponer lo necesario para la debida observancia y aplicación del presente Reglamento;
- III. Establecer políticas públicas que involucren a los particulares en la creación de una cultura que facilite a los discapacitados al acceso a todo tipo de negocios comerciales, transporte y zonas peatonales, evitando los obstáculos y todo tipo de barreras arquitectónicas de conformidad a la Norma Oficial Mexicana respectiva.
- IV. Impulsar programas encaminados al fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte y la recreación ciudadana;
- V. Incluir dentro de su presupuesto y realizar adecuaciones arquitectónicas en sus calles y avenidas para la seguridad de las personas ciclistas; y
- VI. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales relativas al tránsito y vialidad;
- II. Vigilar el fiel desempeño de las funciones encomendadas a la policía de tránsito municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento los convenios en materia de tránsito que pretendan celebrarse con el Ejecutivo Estatal o con otros Ayuntamientos;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el tránsito, en la esfera de su competencia;
- V. Suscribir cuando sea necesario, convenios con particulares;
- VI. Vigilar que se lleven a cabo programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y su patrimonio, estableciendo los centros de instrucción que sean necesarios para tal efecto;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- VII. Tramitar los recursos legales promovidos por los particulares, de conformidad con la presente Ley;
- VIII. Promover la realización de estudios técnicos requeridos para satisfacer las necesidades en materia de Tránsito y vialidad; y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 10.- Le corresponde al Director General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en materia de Tránsito y Seguridad Vial;

- I. Establecer las medidas tendientes a evitar infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas;
- II. Auxiliar cuando así lo soliciten las autoridades competentes, en la prevención de la comisión de delitos;
- III. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Elaborar y mantener permanentemente actualizadas las estadísticas para la eficaz prestación del servicio público de tránsito;
- V. Ejercer el mando directo del personal adscrito a la Dirección, coordinando sus actuaciones de manera que desarrolle sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VI. Imponer correcciones disciplinarias a los elementos que integren a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VII. Formular en el ámbito de sus atribuciones estudios técnicos, que a petición de las autoridades competentes, se requieran para el establecimiento de itinerarios, horarios y frecuencias del servicio público de transporte;
- VIII. Ejercer las funciones de prevención, vigilancia, dirección, inspección y control que el presente Reglamento establece y las demás que emanen de los convenios o acuerdos de coordinación que en materia de vialidad se suscriban;
- IX. Determinar los lugares de las vías públicas donde se permitirá el establecimiento en su respectiva jurisdicción, así como las características y los espacios determinados a las personas con discapacidad;
- X. Presentar al Ayuntamiento, informe semestral de las actividades realizadas, así como un inventario de los recursos humanos y materiales con que se presta el servicio;
- XI. Impartir los cursos de educación vial y aplicar los exámenes correspondientes;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

XII. Ordenar y regular el tránsito de vehículos y peatones, dictando las providencias necesarias para hacer fluida, ordenada y segura la circulación;

XIII. Promover la Educación a la población en general, enfocada primordialmente a los escolares (alumnos) de todos los niveles académicos del municipio de Loreto; y

XIV. Las que la Ley y las demás disposiciones legales le señalen.

Artículo 11.- Corresponde a los Subdelegados Municipales en sus respectivas jurisdicciones;

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Proporcionar a las personas que lo soliciten los informes inherentes al tránsito de vehículos terrestres en las vías públicas;
- III. Establecer la coordinación y acuerdos necesarios para que se cumpla con las disposiciones del presente reglamento.
- IV. Las demás que estas y otras leyes aplicables le impongan.

Artículo 12.- Son facultades de los Agentes de Tránsito y Vialidad:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley y el Presente reglamento, interviniendo en la prevención y conocimiento de las infracciones a los mismos;
- II. Hacer constar las infracciones a la Ley y al Presente Reglamento, levantando las boletas correspondientes;
- III. Dirigir el tránsito en las vías públicas;
- IV. Dar oportuna asistencia a las personas que resulten lesionadas en accidentes de tránsito;
- V. Proporcionar a las personas que lo soliciten toda clase de facilidades e informes inherentes al tránsito en las vías públicas;
- VI. Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones; y
- VII. Las demás que le otorguen las autoridades municipales en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 13.- Queda prohibido a las autoridades municipales:

- I. Actuar con prepotencia, dolo, venganza y bajo consigna de autoridades o mandos superiores en la configuración de una infracción no cometida o en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Así como recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como el aceptar



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión correlacionada con el servicio que le ha sido encomendado;

- II. Solicitar a los conductores supuestos infractores regalías en especie o en lo económico a cambio de no levantar una infracción o modificarla; y
- III. Modificar los partes informativos que hayan sido levantados bajo croquis en el lugar de los hechos y bajo la presencia de los testigos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14.- Por su peso neto, los vehículos se clasifican en:

I.- LIGEROS, hasta 3,500 kgs:

- a) Bicicletas y Triciclos;
- b) Bicimotos y Triciclos Automotores;
- c) Motocicletas y Motonetes;
- d) Automóviles; y
- e) Camionetas.

II.- PESADOS, con más de 3,500 kgs:

- a) Autobuses;
- b) Camiones de dos o más ejes;
- c) Tractores de Semirremolque;
- d) Camiones con Remolque;
- e) Vehículos Agrícolas; y
- f) Equipo Especial Movable.

Artículo 15.- Por su tipo, los vehículos se clasifican en:

I. Bici motos



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

II. Motocicletas y Motonetas.

III. Triciclos Automotores.

IV. Automóviles:

- a) Convertible;
- b) Coupé;
- c) Deportivo;
- d) Guayín (hasta 9 plazas);
- e) Sedán;
- f) Jeep; y
- g) Otros.

V. Camionetas:

- a) De caja abierta; y
- b) De caja cerrada (furgoneta).

VI. Vehículos de transporte colectivo:

- a) Minibuses;
- b) Autobuses; y
- c) Otros.

VII. Camiones unitarios:

- a) De Caja;
- b) De Plataforma;
- c) De Redilas;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- d) Refrigerador;
- e) Tanque;
- f) Tractor;
- g) Volteo; y
- h) Otros.

VIII. Remolques y semirremolques:

- a) Caja;
- b) Cama Baja;
- c) Habitación;
- d) Jaula;
- e) Plataforma;
- f) Para Postes;
- g) Refrigerador;
- h) Tanque;
- i) Tolva; y
- j) Otros.

IX. Diversos:

- a) Ambulancias;
- b) Carrozas;
- c) Grúas;
- d) Transporte de Automóviles o Maquinaria; y
- e) Con otro equipo especial.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 16.- Por el servicio que prestan, los vehículos se clasifican en:

- I. PARTICULARES:** Son aquellos que están destinados al servicio privado de sus propietarios y pueden ser de carga o de pasajeros, incluyendo empresarial privado;
- II. DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Son aquellos que por la concesión o permiso, otorgados en términos de la legislación correspondiente, se dedican a operar mediante tarifas, y en su caso itinerarios y horarios determinados;
- III. DE USO OFICIAL:** Son propiedad del gobierno Federal, estatal o municipal, dedicados a las diversas actividades de la administración pública;
- IV. DE PASO PREFERENCIAL Y/O DE EMERGENCIA:** Son los que por su actividad, requieren de vía libre y están equipados con sirenas, torretas y demás accesorios, que este Reglamento establezca, tales como ambulancias, patrullas policiales y vehículos de bomberos;
- V. DE EQUIPO ESPECIAL MÓVIL:** Son los que transitan ocasionalmente en las vías públicas y, se usan en faenas agrícolas, actividades industriales, de la construcción y otras análogas;
- VI. DE DISCAPACITADOS:** Son aquellos equipados con dispositivos especiales para su manejo por personas con discapacidad, mismos que deberán portar una identificación que los identifique como tales, misma que será otorgada por la autoridad competente.
- VII. DE TRACCIÓN HUMANA:** Son los que su movimiento es producido por la acción de una o más personas; y
- VIII. DE TRACCIÓN ANIMAL:** Son aquellos cuyo movimiento es debido al remolcamiento de uno o varios semovientes.

SECCION UNICA

DEL EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 17.- Para que un vehículo automotor pueda circular libremente en las vías públicas, debe contar con los dispositivos, accesorios y condiciones que a continuación se establecen, de conformidad con las características del vehículo y las disposiciones vigentes en materia de tránsito, seguridad vial, transporte, ecología y protección al medio ambiente:

- I.** Encontrarse en buen estado de funcionamiento y operación, debiendo reunir las condiciones mínimas de seguridad necesarias para los ocupantes y terceros, de acuerdo a las especificaciones del vehículo y las normas oficiales mexicanas aplicables;
- II.** Estar provistos de claxon o bocina que se utilizará en los casos de emergencia o alerta;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- III. Contar con ruedas enllantadas; en ningún caso de metal u otros materiales que puedan dañar la vía pública;
- IV. Tener luz blanca y fija en la parte delantera y luz roja en la parte posterior, que se accionen e intensifique al aplicar los frenos;
- V. Estar provisto de velocímetro en perfecto estado, con aditamento de iluminación nocturna;
- VI. Contar con fanales delanteros de luz blanca y fija, con dispositivos para disminuir la intensidad de luz en los casos que así lo exija la circulación; luces intermitentes en la parte posterior y delantera; en la parte posterior, luz roja que accione y se intensifique al aplicar los frenos y luz blanca que accione al circular de reversa, y una luz que ilumine la placa posterior después del atardecer. La instalación de faros de niebla será opcional, debiendo usarse sólo en los casos en que se presente la niebla. Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados en el presente artículo, de acuerdo con las condiciones de visibilidad, oscuridad, clima, necesidades de advertencia a terceros y maniobra que realicen;
- VII. Contar con doble sistema de freno, de pie y de mano, en perfectas condiciones;
- VIII. Estar provisto de espejo retrovisor interior y exterior izquierdo, que permitan al conductor observar la circulación. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, deberán contar con dos espejos colocados a ambos lados de la cabina;
- IX. Tener instalado silenciador en buen estado y que no produzca ruidos excesivos;
- X. Contar con dos limpiadores de parabrisas delanteros, en condiciones de funcionamiento;
- XI. Es obligación de los pasajeros delanteros de un vehículo utilizar los cinturones de seguridad durante la circulación del mismo. Es obligación del que traslade o transporte a un menor hasta de seis años de edad, asegurarlo al respectivo asiento o silla especial para tal efecto. Los vehículos particulares y de emergencia, deberán contar con cinturones de seguridad, en número suficientes para la cantidad de pasajeros que lo ocupen;
- XII. Realizar la verificación mecánica obligatoria en materia de emisión de contaminantes, conforme a las disposiciones respectivas y portar en lugar visible del vehículo la calcomanía vigente, que demuestre el cumplimiento de dicha obligación;
- XIII. Contar con defensa en la parte delantera y posterior del vehículo;
- XIV. Llevar como equipo de emergencia un extinguidor, dos reflejantes o faroles de señalamiento, que deberán utilizarse en caso de que el vehículo sufra alguna descompostura y quede mal estacionado;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

XV. Todos los vehículos automotrices deberán estar previstos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin daños que afecten la visibilidad del y hacia el conductor. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones;

XVI. Contar con la tapa del tanque de gasolina debidamente instalado; y

XVII. Sujetarse, en cuanto a los límites de carga y dimensiones, a lo establecido en este ordenamiento y los aplicables en el ámbito federal o estatal, según corresponda, en el entendido de que los bultos, mercancía o cualquier otro objeto similar que se transporte, no deberá rebasar el ancho, largo y alto de las carrocerías respectivas, y cuando esto no sea posible, por las características del vehículo, la carga sólo podrá exceder el alto y longitud de la carrocería hasta un metro y medio de su extensión, sin que sobrepasen una altura máxima de cuatro metros a partir de la superficie de rodamiento, debiendo en tales casos portar una bandera roja durante el día o bien, reflejantes o una linterna durante la noche, perfectamente visible a una distancia de cincuenta metros en condiciones atmosféricas normales.

Los vehículos oficiales y de emergencia deberán ostentar, en lugar visible, leyendas que identifiquen la dependencia pública a que pertenezcan, en su caso número de control.

Artículo 18.- Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques, deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Los vehículos de carga deberán contar con ante llantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 19.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas delanteras y traseras rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor, de las placas, de los permisos temporales para transitar, señales o comprobantes del pago de derechos que exija éste u otro ordenamiento legal, serán colocados en sitios en que no interfieran la visibilidad del conductor.

El vidrio parabrisas frontal de los vehículos deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio, con excepción de una franja de un máximo de 25 centímetros de ancho que podrá colocarse en la parte superior de vidrio parabrisas.

Los demás vidrios de vehículo podrán ser oscurecidos con un polarizado que no dificulte la visibilidad.

Las autoridades de tránsito previo peritaje podrán retirar de la circulación a los vehículos, cuando se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, independientemente de aplicar la sanción que corresponda.

Artículo 20.- Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin alteraciones, ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte frontal exterior del vehículo en el área provista por el fabricante, y la otra en la parte posterior exterior del vehículo.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara, debiendo estar fijadas al vehículo para evitar su robo o caída. Para los vehículos que se les expida sólo una placa, ésta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo. Queda prohibido llevar sobre las placas o en el lugar destinado para ellas, distintivos, objetos y otras cosas con inscripción de cualquier índole, así como colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacional o extranjera.

Artículo 21.- Se prohíbe en los vehículos:

- I. La instalación y uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte;
- II. Utilizar los colores y emblemas exclusivos de los vehículos de policía y de servicios de emergencia, así como radios que utilicen la frecuencia de la Dirección o cualquier otro cuerpo de seguridad; y
- III. Tengan dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas, así como piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas, de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

Artículo 22.- Las bicicletas que circulen por la vía pública, deberán estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, luz blanca, espejos y reflejantes de color rojo en la parte posterior. Estarán exentos de esta obligación, las bicicletas utilizadas en parques y otros lugares en los que no se permita circular a vehículos de automotor.

Los conductores de bicicleta deberán contar obligatoriamente con casco protector colocado en la cabeza, vestir colores claros y calzado cerrado.

Artículo 23.- Las motocicletas, motonetas y bicicletas de motor, deberán contar con el siguiente equipo de iluminación:

- I. En la parte delantera, un faro principal con dispositivo para cambio de intensidad.
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes; y
- III. Las motocicletas deberán estar provistas de dos sistemas de frenado, uno de los cuales deberá actuar sobre la rueda delantera y el otro sobre la rueda trasera.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 24.- Los Agentes están facultados como medida preventiva o de seguridad, para retirar de la circulación, los vehículos que presenten cualquiera de las características prohibidas, hasta que se corrija su situación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CONDUCTORES EN GENERAL

Artículo 25.- Los conductores, sin perjuicio de otras disposiciones previstas por este Reglamento, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Conducir con precaución y sujetando el volante de la dirección;
- II. Transitar con las puertas cerradas;
- III. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía.;
- IV. Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de transeúntes;
- V. Conservar con respecto del vehículo que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, las condiciones de las vías sobre la cuales transiten y el tiempo para reaccionar en caso de colisión;
- VI. Dejar suficiente espacio, para que otro vehículo que intente adelantarle pueda hacerlo sin peligro;
- VII. No estacionarse en espacios destinados o señalados para discapacitados físicos; y
- VIII. Utilizar y verificar que los pasajeros se coloquen los cinturones de seguridad, así como transportar a los niños menores de seis años de edad en los asientos posteriores y en silla especial, que les sujete de manera segura.

Artículo 26.- Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores tendrán prohibido:

- I. Conducir sin la licencia correspondiente o estando inhabilitada;
- II. Conducir sin el cinturón de seguridad puesto y permitir que los acompañantes delanteros viajen sin utilizar en cinturón respectivo;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- III. Rebasar en alto las líneas que protegen las zonas de peatones o en su caso, el alineamiento de los edificios;
- IV. Llevar entre sus brazos a niños, objetos, animales, o abrazar a personas;
- V. Llevar en las manos equipos de radio comunicación, teléfonos celulares, y usarlos para hablar o enviar mensajes;
- VI. Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome el control de la dirección del vehículo;
- VII. No respetar lo ordenado en las señales de tránsito y semáforos;
- VIII. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar;
- IX. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;
- X. Transportar personas en el interior de las embarcaciones cuando estas sean remolcadas por vehículos;
- XI. Transportar mayor número de personas que el indicado por el fabricante, según el cupo predestinado del vehículo;
- XII. Abastecer el vehículo de combustible con el motor en marcha;
- XIII. Ofender, insultar o denigrar a los agentes o personal de tránsito municipal en el desempeño de sus labores;
- XIV. Entorpecer la marcha de desfiles militares, escolares, cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones;
- XV. Rebasar o adelantar un vehículo ante zona peatonal;
- XVI. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan los carriles de circulación;
- XVII. Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua, delimitando los carriles de circulación;
- XVIII. Estacionarse en carriles de contraflujo y carriles confinados;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

XIX. Estacionarse en los accesos, salidas, áreas de circulación, zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales de transporte;

XX. Estacionarse en cocheras y/o salidas de servicio;

XXI. Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba;

XXII. Arrojar objetos, líquidos o basura a la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado; así mismo dejar en la vía pública botellas, vidrios, clavos, tachuelas, latas o cualquier otro material que pueda dañar a las personas o vehículos que hacen uso de la vía, siendo responsable de tal acción de manera directa el conductor de dicho vehículo;

XXIII. Realizar todo acto y/o acción que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas;

XXIV. Circular con vehículos que emitan humo o ruido excesivo;

XXV. Acelerar la marcha del vehículo innecesariamente, derrapando los neumáticos;

XXVI. Utilizar equipo de sonido, de tal forma que rebasen los límites de decibeles, establecidos en la legislación o disposiciones aplicables en la materia;

XXVII. Remolcar vehículos en la vía pública con lazos, cuerdas, cadenas o en general, cualquier otro accesorio inseguro; asimismo, queda prohibido remolcar un vehículo empujándolo desde la parte trasera o interponiendo objetos no permitidos entre los mismos, salvo en los casos en que un vehículo se encuentre en un lugar donde produzca un peligro eminente de provocar un accidente. Se deberá dar parte de inmediato a la Dirección, para que con ayuda de un vehículo tipo grúa pueda ser remolcado a un lugar seguro; debiendo ser remolcados con el equipo adecuado y fabricado para tal efecto;

XXVIII. Utilizar audífonos de reproductores musicales, televisores, computadoras portátiles, pantallas o cualquier aparato similar en la parte frontal del vehículo que distraiga la atención del conductor y ponga en riesgo la seguridad de pasajeros y peatones, excepto tratándose de dispositivos geolocalizadores y manos libres, única y exclusivamente para teléfono celular;

XXIX. Efectuar competencias o exhibiciones de velocidad o de maniobras al conducir en la vía pública;

XXX. Dar vuelta a la izquierda cuando el semáforo se encuentre con la luz roja y verde encendida;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

XXXI. Utilizar dentro del primer cuadro de la ciudad cualquier tipo de lámparas con luces LED (barras, reflectores etc), exceptuando aquellas que sean parte del equipamiento de fábrica original del vehículo; y

XXXII. Circular aquellos vehículos que hayan sido modificados en su parte frontal sin alinear adecuadamente la dirección de la iluminación de sus focos y/o faros de frente.

Artículo 27.- La velocidad máxima en vías primarias será de 45 kilómetros por hora; en vías secundarias será de 30 kilómetros por hora y en los tramos donde existan escuelas, hospitales, templos, parques infantiles, lugares de esparcimiento, y en el centro histórico de la ciudad la velocidad de los vehículos no deberá de exceder de 15 kilómetros por hora.

También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados.

La Dirección tendrá un catálogo que hará público, de las avenidas, calles o tramos, en las que se permita una velocidad distinta a las mencionadas. Queda prohibido transitar a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en los casos en que así lo exijan las condiciones de las vías del tránsito o de la visibilidad.

Artículo 28.- En las vías públicas tienen preferencia de paso cuando circulen con la sirena y torreta luminosa encendida, las ambulancias, las unidades en servicio de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, los vehículos de bomberos y los cuerpos de seguridad, siempre y cuando se encuentre en atención de una emergencia y en su horario de servicio, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas.

Los conductores de vehículos cederán el paso a los mencionados en el párrafo anterior, y los vehículos que circulen en el carril inmediato deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

El equipo alto-parlante, luminoso de colores combinados y símbolos, así como reflectores para uso exclusivo en vehículos de emergencia no podrán ser utilizados en cualquier otra clase de vehículos, excepto cuando se cuente con la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 29.- Los semáforos son dispositivos electromecánicos que sirven para regular y dirigir el tránsito de vehículos y de peatones, mediante la emisión de señales de luz de colores, con el orden cíclico y significados siguientes:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- I. **Verde.** Señal de siga, para que los vehículos continúen de frente, doblen a la derecha siempre y cuando no exista una señal que prohíba tal maniobra, y para que los peatones puedan transitar de la forma permitida;
- II. **Ámbar o amarillo.** Señal de prevención para que los vehículos y peatones que estén frente al semáforo sepan que aparecerá la luz en rojo;
- III. **Rojo.** Señal para que los vehículos y peatones que avancen hacia el semáforo detengan la marcha inmediatamente;
- IV. **Luz ámbar o amarilla** con destello intermitentes continuos. Señal para que los vehículos disminuyan la velocidad al mínimo para continuar avanzando, tomando las precauciones necesarias, y
- V. **Flecha.** Señal para indicar la dirección en que los vehículos puedan dar vuelta, los colores se combinarán con las flechas.

Artículo 30.- Para la regulación de la circulación se atenderá a lo siguiente:

- I. Cuando los semáforos estén apagados o su funcionamiento sea irregular, los conductores deberán tomar las precauciones debidas al circular en las intersecciones. y en su caso, sujetarse a las reglas generales sobre circulación, y
- II. Cuando un Agente de la Dirección dirija la circulación, los conductores deberán atender a sus indicaciones, ignorando cualquier otro señalamiento o mecanismo en el crucero respectivo, incluidos los semáforos.

Artículo 31.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos.

Aun cuando en un semáforo se encienda la Luz roja o verde, se permitirá realizar vuelta a la derecha, siempre y cuando la vialidad de cruce este libre o lo permita, tanto vehicular como peatonalmente, tomando siempre las debidas precauciones, privilegiando siempre el paso al peatón haciendo alto total.

Artículo 32.- En las glorietas los conductores que entren a la circulación se incorporarán con las debidas precauciones, cediendo el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

Artículo 33.- La preferencia de una vialidad primaria será sobre todas las vías que cruce, salvo cuando lo hace con otra primaria. Las calles pavimentadas son preferentes respecto de las no pavimentadas.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

En el cruzamiento de dos vialidades primarias, el tránsito deberá regularse por semáforo en funcionamiento, o por el agente comisionado para el efecto. En los casos en que no se encuentren ninguna de las señales antes mencionadas, tendrá el derecho de preferencia el que llegue primero a la intersección; y en el caso de que lleguen simultáneamente, tendrá el derecho de preferencia el que se encuentre más próximo a la derecha.

Artículo 34.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso. Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aun cuando no exista señalización.

Artículo 35.- El conductor que pretenda reducir la velocidad, debe hacer uso de los mecanismos electromecánicos especiales o luces direccionales que estén integrados a los vehículos conforme a las normas aplicables, para hacer las señales relativas al movimiento y circulación de los mismos; las cuales deben iniciarse cuando menos treinta metros antes del lugar donde se pretenda realizar la maniobra. En caso de que estos dispositivos no funcionen adecuadamente, los conductores deberán hacer, con la misma anticipación, las siguientes señas manuales:

- I. Para detener la marcha de los vehículos o para disminuir la velocidad, sacarán con precaución el brazo extendido hacia abajo;
- II. Para indicar que va a dar vuelta a la derecha, sacar con precaución el brazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba; y
- III. Para indicar vuelta a la izquierda, sacar con precaución el brazo horizontalmente hacia la izquierda.

Artículo 36.- Para dar vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los transeúntes que ya se encuentren en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre centro izquierdo de su sentido de circulación o raya central;
- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- IV. De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y, después de entrar al crucero, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del crucero, deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y
- V. En una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril central de su sentido de circulación y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

Artículo 37.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas, para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde cincuenta metros de anterioridad aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;
- II. Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de transeúntes o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;
- III. En el caso de que sí existan transeúntes o vehículos, deberán cederles el derecho de preferencia de paso; y
- IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho. La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un sólo sentido, debiendo el conductor, con las adecuaciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición. En vialidades de doble sentido, la vuelta a la izquierda sobre línea continua o doble línea que delimita ambos sentidos, queda restringida.

Artículo 38.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta diez metros, contados a partir del eje trasero del vehículo, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente, o causas de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

Al salir de un estacionamiento en reversa, se prohíbe cruzar el centro de la arteria para tomar rumbo opuesto. Asimismo, queda prohibido circular en reversa para cambiar el rumbo de circulación.

Artículo 39.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido puesto o en la misma dirección.

Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja, a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Asimismo, éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo, de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor de adelante.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGlamento DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

CAPÍTULO QUINTO

**DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

Artículo 40.- Los vehículos destinados al servicio de transporte público que transiten por las vías públicas de jurisdicción municipal, se rigen:

- I. Por disposiciones federales, estatales y municipales conducentes, por lo que se refiere a su clasificación, registro, concesión, permisos, tarifas, itinerarios, frecuencias de paso, horarios y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio; y
- II. Por lo establecido en este Capítulo, en todo lo concerniente a su circulación, requisitos y condiciones para transitar en el Municipio. Los pasajeros tendrán derecho a exigir al conductor del vehículo y, en su caso, a los agentes de la Dirección, que se cumpla con dichas disposiciones.

Artículo 41.- La circulación de los vehículos de transporte de carga, queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales en materia de tránsito:

- I. Para el transporte de maquinaria u objetos cuyo tamaño o peso puedan ocasionar lentitud en la maniobra, entorpecer la libre circulación o causar perjuicio a los pavimentos, debe contarse previamente con la autorización de la Dirección, la que señalará el horario, ruta o condiciones a que deberá sujetarse el acarreo de dichos objetos;
- II. Los transportistas de líquidos, gases y suspensiones deben estar dotados de un tanque unitario o de una olla revolvedora, que evite que se riegue o fugue;
- III. Los transportistas de materiales para la construcción o que sean susceptibles de esparcirse o derramarse, deben emplear carrocerías o cajas apropiadas para el servicio a que están destinados, que impidan que se riegue o tire lo transportado, así mismo la carga deberá estar cubierta de manera adecuada con una lona que proteja el material transportado y evite que éste se salga, se desprenda o expulse partículas hacia el exterior;
- IV. Los transportes de carnes y vísceras, deben llevar una caja de carga acondicionada, que garantice las condiciones higiénicas indispensables, y se sujetarán, además, a las disposiciones sanitarias que resulten aplicables; y
- V. Para transportar materias u objetos repugnantes a la vista o al olfato, será obligatorio, además de llevarlos debidamente cubiertos, contar con el permiso respectivo de la Dirección, en el que, de otorgarse, deben especificarse el horario, ruta y cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables;

Artículo 42.- El transporte en vehículos de materiales y sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, radioactivos, biológicos, tóxicos o peligrosos, tienen las siguientes restricciones:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- I. Debe efectuarse en vehículos adaptados exclusivamente para tal objeto o en latas o tambores herméticamente cerrados;
- II. En el caso de materias inflamables, los vehículos deben llevar cadenas metálicas que vayan en contacto con el piso;
- III. En todos los casos, los vehículos deben estar dotados, como mínimo, de un extinguidor de incendio y no podrán circular dentro del primer cuadro de la ciudad, ni en sectores de intenso tránsito o de alta densidad poblacional, salvo que la Dirección, en coordinación con la Unidad de Protección Civil, conceda permiso para ello, fijando la ruta y horario respectivo;
- IV. No podrán estacionarse en zonas densamente pobladas o unidades habitacionales, más que por el tiempo indispensable para distribuir los productos que transportan; y
- V. Para el transporte de explosivos en el Municipio, es obligatorio contar previamente con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y autorización de la Dirección, que contenga el horario y ruta a que habrá de sujetarse el acarreo.

SECCIÓN UNICA

DE LA CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE BIENES

Artículo 43.- Las maniobras para carga y descarga de bultos, materiales y mercancía en general, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Tanto en las arterias de tránsito libre, como en las consideradas de circulación restringidas que correspondan a zonas comerciales, oficinas y edificios públicos, se permitirá la circulación de vehículos destinados al servicio de carga, las maniobras de carga y descarga, sólo dentro de las horas que señale la Dirección;
- II. Durante las maniobras de carga y descarga, no deberá impedirse la circulación de peatones ni de vehículos, salvo en caso de riesgo, debiendo usarse el equipo adecuado para que tales maniobras se lleven a cabo en condiciones satisfactorias;
- III. Las operaciones de carga y descarga se deben de hacer empleando el tiempo mínimo compatible con la clase de vehículos que se manejen, su capacidad y los bienes de que se trate; y
- IV. Los vehículos dedicados al servicio de inhumaciones podrán efectuar a cualquier hora del día y de la noche, maniobra de carga, descarga y transporte de cajas mortuorias.

Artículo 44.- En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por la autoridad municipal, se deberá solicitar a éste, información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que definirá la ruta y horario para su circulación y maniobras y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse. No obstante y en el caso de desacato de los conductores, los agentes de tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Para efectos de este Reglamento, los vehículos que transiten en las vías terrestres de la Zona Urbana de Jurisdicción Municipal, quedaran sujetos a las siguientes disposiciones:

- I. Distancia máximo de largo será de 12 metros incluidos remolques;
- II. Ancho máximo de 2.50 metros;
- III. Altura máxima de 4.20 metros, contados a partir del piso de rodamiento, hasta el nivel más elevado del vehículo;
- IV. En el caso de los vehículos del servicio público de transporte ostentaran en un lugar visible el nombre del propietario o razón social de la empresa, número económico, registro, número de concesión o permisos vigente otorgado por la autoridad competente;
- V. Tarándose de vehículos de carga además de especificaciones descritas en el párrafo anterior deberán cubrir con una lona la caja en que se transporte el material, esto con el fin de evitar cualquier accidente en la vía pública; y
- VI. En el caso de los vehículos de tracción animal, deberán contar con una bocina u otro aparato que permita anunciar el paso del mismo, el asiento del conductor deberá estar fijado al piso del mismo.

En el caso de que dicho vehículo sea destinado al transporte de pasajeros, deberá contar con asientos fijos, adecuados y de fácil acceso por medio de estribos permanentes y si fuere destinado para el transporte de materiales, mercancías y otros objetos, tanto en los costados como en la parte superior, estarán acondicionados para la carga a fin de que no constituya un peligro para los peatones y demás vehículos.

CAPITULO SEXTO

DE LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS

Artículo 45.- Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solo podrán viajar además del conductor, el número de personas indicadas por el fabricante.
- II. Cuando transporte carga, deberá existir el compartimento para ello;
- III. Cuando viaje otra persona además del conductor o éste transporte carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule;
- IV. No deben transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de transeúntes;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- V. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- VI. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;
- VII. Los conductores de motocicletas, y en su caso sus acompañantes, deberán usar el la cabeza casco protector;
- VIII. Se abstendrán de enganchar o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- IX. Señalarán de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
- X. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación que constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- XI. Para la circulación nocturna deberán contar con las luces reglamentarias a las de cualquier vehículo automotor;
- XII. Contar con licencia para manejo vigente; y
- XIII. Contar con placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad correspondiente.

Artículo 46.- Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten;
- II. Grupos de más de un ciclista, circularán en una sola fila; al menos que se encuentren transitando en una ciclo vía o en paseos organizados que cuenten con el apoyo de unidades vehiculares de protección y seguridad;
- III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Utilizarán casco protector que cumpla con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana;
- V. Para circulación nocturna, deberán llevar una luz trasera de color rojo visible al menos a 50 metros de distancia y bandas reflejantes;
- VI. El ciclista deberá de indicar la intención de su giro o cambio de carril a la derecha o a la izquierda, extendiendo la mano y el brazo correspondiente;
- VII. Deberán abstenerse de transportar pasajeros, salvo en las bicicletas diseñadas para ser transportadas por más de una persona; y
- VIII. Deberán respetar los señalamientos gráficos e indicaciones electromecánicas de semáforo, así como las indicaciones del presente ordenamiento.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 47.- Los conductores que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores, están obligados a sujetarlas de forma segura a la estructura, a fin de evitar el riesgo de que se desprendan y causen daños a terceros.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS PEATONES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 48.- Los transeúntes están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por los agentes de tránsito y las de los dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 49.- Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, al cruzar las vías públicas o al hacer uso de ellas, para garantizar su integridad física cuando:

- I. Los vehículos circulen sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando en el caso de que no dispongan de zona peatonal;
- II. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;
- III. Accedan a las rampas destinadas para incorporarse a la banqueta;
- IV. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares;
- V. Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y transeúntes;
- VI. Derecho de orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de tránsito de proporcionar la información que soliciten, sobre señalamiento vial, ubicación de calles, y de las normas que regulen el tránsito de personas o vehículos; y
- VII. Derecho de asistencia o auxilio; los agentes de tránsito deberán ayudar a los peatones menores de edad, a los ancianos, a las personas con discapacidad, para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos, los agentes de tránsito deberán acompañar a los menores y personas con discapacidad hasta que completen el cruce. Los invidentes deberán usar un bastón con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar las calles.

Artículo 50.- Al cruzar por la vía pública, los peatones y personas con discapacidad, deberán acatar las prevenciones siguientes:

- I. Cruzar las vías en las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- II. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- III. Obedecer las indicaciones de los agentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito;
- IV. En áreas suburbanas o rurales, podrán cruzar una vía pública por cualquier punto, pero deberán ceder el paso a los vehículos que se aproximen;
- V. En intersecciones no controladas por semáforos o señales de agentes, los peatones o personas con discapacidad deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad;
- VI. Para atravesar la vía pública por un paso de transeúntes controlado por semáforo o agentes, habrán de obedecer las respectivas indicaciones;
- VII. En intersecciones o cruceros no controlados por semáforos o agentes, no deberán cruzar las calles frente a vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, detenidos momentáneamente;
- VIII. Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía pero en todo caso lo harán dando el frente al tránsito de vehículos, salvo en las vías de un solo sentido;
- IX. Queda prohibido que los peatones y personas con discapacidad circulen diagonalmente por las intersecciones o cruceros; y
- X. Para cruzar calles, bulevares o avenidas donde existan puentes para transeúntes, deberán hacer uso de los mismos.

Artículo 51- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, o cualquier otro con finalidad lícita, los cuales pueden originar conflictos viales, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación, siendo necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la autoridad municipal, por lo menos dos (2) días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la autoridad municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todos los gobernados.

Artículo 52.- Las personas con discapacidad, menores de edad y los ancianos, además de los beneficios otorgados en otras disposiciones, gozarán de las siguientes prerrogativas:

- I. En las intersecciones no semaforizadas, gozarán de derecho de paso sobre los vehículos;



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



REGlamento DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

- II. En las intersecciones semaforizadas, gozarán del derecho de paso cuando el semáforo peatonal así lo indique; o cuando encontrándose en señal de alto, el semáforo correspondiente a la vialidad que se pretenda cruzar, el agente de tránsito detenga el tráfico vehicular; y
- III. Cuando correspondiéndoles el paso en intersecciones semaforizadas no alcancen a cruzar, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin increparlos para tal efecto.

Artículo 53.- Los peatones que no se encuentren en completo uso de su capacidad de goce y ejercicio, de igual manera los menores de 8 años de edad, deberán ser conducidos por personas adultas aptas al cruzar las vías.

En el caso de los invidentes, deberán usar silbato a fin de que un agente de seguridad pública y tránsito u otra persona les ayuden, así como bastón para poder ser distinguidos por los conductores.

Artículo 54.- Ningún peatón cruzará una intersección diagonalmente, solo podrán cruzar una calle comprendida entre dos intersecciones controladas por semáforos, agentes de seguridad pública y tránsito o por las zonas de paso marcadas para tal efecto, en lugares donde haya paso a desnivel para peatones estos están obligados a usarlos.

Artículo 55.- Los peatones no deben cruzar las vías públicas saliendo adelante o detrás de los vehículos estacionados, de modo que esto les impida observar claramente la circulación o que los propios peatones no sean vistos fácilmente por los conductores.

CAPITULO OCTAVO

DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES

Artículo 56.- Los escolares gozarán de derecho de preferencia de paso en las intersecciones y zonas señaladas para el efecto, así como de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de los lugares de estudio en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso, por lo que:

- I. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse, se realizarán en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados; y
- II. Los policías deberán proteger mediante los dispositivos adecuados, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

El personal del plantel educativo, los promotores voluntarios de seguridad vial, infractores que comuten su sanción y los agentes de tránsito y vialidad, deberán proteger, mediante los dispositivos adecuados, el tránsito peatonal de los escolares.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 57.- Tratando del Transporte escolar y se encuentre un detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares, los vehículos que transiten harán alto total y tomar las medidas correspondientes mediante señalamientos preventivos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA EDUCACIÓN VIAL

Artículo 58.- La Dirección se coordinará con las autoridades competentes, a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio, campañas, programas y cursos permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a dar a conocer a sus habitantes los lineamientos básicos en la materia; crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales de tránsito y vialidad; fomentar el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular; prevenir a fin de disminuir el número de accidentes de tránsito; y en general, mejorar la circulación en la vía pública.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 59.- La vía pública se integra de un conjunto de elementos, cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes zonas del Municipio.

Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio. En caso de infracciones y/o accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas; el ingreso por parte de la autoridad competente a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas ejercerán sus derechos conforme a las leyes vigentes ante la autoridad competente.

Artículo 60.- Las vías públicas se clasifican en:

I. Primarias:

- a) Libramientos;
- b) De acceso controlado;
- c) Boulevares; y
- d) Avenidas;

II. Secundarias:



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

- a) Calles locales;
- b) Callejones;
- c) Andadores; y
- d) Privadas.

Artículo 61.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto de depósito, que pueda constituir un obstáculo para los transeúntes y vehículos, que pongan en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar en las vías públicas, materiales para construcción o de cualquier índole.

Artículo 62.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares propios para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a cincuenta metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos; casos en los cuales deberá autorizarse previamente la obra por la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos.

En caso de que por el incumplimiento de esta disposición se produzcan accidentes que ocasionen daños a bienes o lesiones a personas, el dueño de la obra o el responsable de la misma deberá reparar los daños y perjuicios, así como pagar las indemnizaciones que se generen, en los términos de su responsabilidad civil o penal, en la legislación aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 63.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima que no exceda de treinta centímetros de dicha acera.
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.

Artículo 64.- Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- I. En banquetas, camellones, calles o vías angostas, donde el estacionarse impida o dificulte el tráfico, tanto vehicular como peatonal; en cuyo caso se utilizará grúa para trasladarlo al depósito vehicular, con cargo al infractor;
- II. En doble fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- IV. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
- V. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a otros conductores;
- VI. En las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad;
- VII. En sentido contrario;
- VIII. A menos de diez metros de un hidrante;
- IX. Al obstaculizar las rampas y demás infraestructura urbana destinada a facilitar el tránsito, la seguridad o la accesibilidad de las personas con discapacidad, u ocupar los espacios de estacionamiento destinados al uso exclusivo de dichas personas sin contar con la autorización oficial;
- X. En zonas o vías públicas en donde exista señalamiento prohibiendo el estacionamiento;
- XI. En zonas tarifadas, utilizando más de un cajón de estacionamiento o donde existan marcas en el piso, fuera del cajón de estacionamiento;
- XII. Al lado de guarniciones pintadas de color rojo, y
- XIII. Simulando fallas mecánicas.

Artículo 65.- Las rampas, accesos especiales y los espacios exclusivos para personas con discapacidad en estacionamientos públicos y privados, deberán mantenerse libre de cualquier obstáculo.

Los tarjetones para personas con discapacidad, sólo otorgan el derecho para uso de los espacios reservados o exclusivos para dichas personas y los conductores que hagan mal uso del tarjetón serán sancionados.

Los vehículos automotrices conducidos por personas con discapacidad o utilizados para el transporte de los mismos, deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso, así como con placas expedidas por la autoridad competente, en donde aparezca el emblema universal de discapacidad, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos. Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por personas con discapacidad o bien, cuando no transporten a éstos.

Artículo 66.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando sean debidas a emergencia.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso contrario, los agentes de la Dirección deberán notificar al propietario del negocio para que dentro del término de veinticuatro (24) horas proceda a retirar los vehículos en reparación de la vía pública; y en caso omiso a dicha notificación la Dirección ordenará remitirlos al depósito vehicular municipal.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 67.- Los vehículos que se encuentran estacionados en la vía pública, previa averiguación de abandono o reporte fundado, será retirado con la grúa y remolcado depósito vehicular municipal, si en un plazo de Setenta y dos (72) horas siguientes de que se compruebe su abandono, el propietario para poder recuperarlo deberá acreditar su legal propiedad y pagar los conceptos del arrastre e infracciones correspondiente.

Artículo 68.- Se prohíbe a las personas propietarias de comercios o residencias colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de la vía pública, con el objetivo de apartar o separar lugares de estacionamiento. En caso omiso a tal disposición se faculta a los agentes policía de tránsito municipal.

De igual forma se prohíbe utilizar la vía pública como lote para la venta de vehículos.

Artículo.69- Salvo disposición en contrario se limita el estacionamiento a todo tipo de vehículos para acampar y vehículos de remolque de cualquier naturaleza ya sea cerrado o abierto, sobre el Boulevard Adolfo López Mateos (Zona de Malecón Costero). Permitiendo solo el establecimiento de los mismos sobre las calles adyacentes a dicho Boulevard y/o en aquellos lugares destinados para tales efectos por la Dirección.

Artículo 70.- La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, podrá autorizar previo opinión o visto bueno del Departamento de Peritaje y Vialidad, de factibilidad de los cajones de estacionamiento exclusivo para uso comercial previa solicitud del propietario del inmueble o en su caso de su representante legal, cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en formato oficial;
- II. Presentar croquis de ubicación;
- III. Pagar los derechos correspondientes; y
- IV. Presentar copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario, el documento que acredite su legal propiedad o su carácter de representante legal en su caso.

Artículo 71.- Los cajones de estacionamiento exclusivo de comercios, podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante y se deberá observar lo siguiente:

- I. Estacionarse exclusivamente dentro de la zona autorizada;
- II. No hacer uso de estacionamientos aledaños,
- III. Mantener libre de obstrucciones la circulación de transeúntes y de vehículos;
- IV. Fijar en lugar visible una señal informativa; y
- V. Abstenerse de hacer reparaciones o lavado de vehículos en el sitio y conservar limpia el área asignada.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 72.- La Dirección, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de servicio de taxi, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud en formato oficial;
- II. Presentar croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Contar con las concesiones vigentes para prestar el servicio público de transporte otorgadas por la autoridad competente;
- IV. Tarjeta de circulación de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, de cada vehículo;
- VI. Acta Constitutiva de la agrupación de taxi en su caso, y
- VII. Realizar el pago correspondiente.

Artículo 73.- La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y tránsito Municipal, es la única autoridad facultada por el Ayuntamiento para la colocación e instalación de reductores de velocidad, cuyas medidas y dimensiones determinara el Departamento de Peritaje y Vialidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL SEÑALAMIENTO

Artículo 74.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control del tránsito, se sujetarán a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a las disposiciones que para el efecto dicte la Dirección.

Artículo 75.- Los dispositivos y señales para el control de tránsito y vialidad no podrán ser alterados, derribados, cambiados de posición o lugar, así como obstruidos con publicidad, con objetos o con señalamientos de cualquier índole que obstaculicen la visibilidad de los mismos. Queda prohibido colocar señales, luces, anuncios o instrumentos de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad. Cuando los señalamientos sean obstruidos por árboles, la autoridad municipal deberá hacer la poda correspondiente.

La violación a estas disposiciones que generen algún accidente de tránsito, implicará responsabilidad objetiva para el infractor, independientemente de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 76.- Para regular el tránsito en la vía pública se utilizarán rayas y símbolos pintados o aplicados sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al carril de rodamiento. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas:



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 77.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas, y su significado y características son las siguientes:

- I. **Preventivas:** Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán fondo de color amarillo con caracteres en color negro.
- II. **Restrictivas:** Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto, que tendrá fondo de color rojo y caracteres de color blanco.

Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo serán, azul para zonas personas con discapacidad, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verde para zonas de estacionamiento con límite de tiempo, rojo para zonas prohibidas de estacionamiento y amarilla para sitios de taxis y zona exclusiva para uso comercial misma que debe estar acompañada de señalamiento que indique tal fin.

- III. **Informativas:** Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de colonias y lugares de interés. Dichas señales tendrán fondo de color verde o blanco, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicio. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negro en todo lo demás.

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS SEÑALAMIENTOS DE LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 78.- Es obligación de los conductores de vehículos, disminuir su velocidad y detenerse, dando preferencia al paso del peatón que haya iniciado su marcha para cruzar un arroyo en todos sus lugares de paso autorizado, que no se encuentren protegidos por agentes por agentes de la Dirección o semáforos.

Artículo 79.- Cuando un agente dirija el tránsito de vehículos y peatones en un cruce donde exista un semáforo, prevalecerán las indicaciones hechas por el agente. Por ejemplo si al llegar a una intersección el conductor se encuentra con un semáforo en rojo o una señal de Alto y, al mismo tiempo, un Agente regulando la circulación que hace una señal indicándole que pase, el conductor deberá pasar y no detenerse en la intersección, porque la señal del Agente prevalece sobre la luz roja del semáforo o sobre la señal de Alto y ha de ser obedecida inmediatamente.

Artículo 80.- Las señales y órdenes de los Agentes de la Dirección debidamente uniformados hechas reglamentariamente son siempre ejecutivas y, por tanto, deben ser inmediatamente obedecidas por los conductores y demás usuarios. Prevalecen sobre cualquier otra señal y sobre las normas de circulación, aunque estén en contradicción de dichas normas y señales.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Es misión de los Agentes de la Dirección exigir a todos los usuarios de las vías públicas: el cumplimiento de sus deberes y el respeto a los derechos de los demás.

Artículo 81.- En ocasiones la circulación es regulada por Agentes de la Dirección, por lo que, cuando dirigen y regulan el tráfico, lo hacen mediante Señales corporales y sonoras.

ALTO TOTAL

El agente de la Dirección debidamente identificado, se coloca con los brazos en posición horizontal, con la palma de la mano extendida hacia el tránsito, y da un toque de silbato fuerte y largo.

SIGA

El agente de la Dirección debidamente identificado, se coloca de costado al tránsito que le corresponde avanzar y flexiona el brazo derecho con la palma de la mano hacia arriba, acompañado de dos toques cortos del silbato.

ACCELERAR EL PASO

El agente de la Dirección debidamente identificado, se coloca de costado al tránsito que lo corresponde avanzar, y flexiona el brazo derecho con la palma de la mano hacia arriba, con mayor énfasis que para la señal de siga. Se acompaña de tres toques cortos del silbato.

En los casos de aglomeramiento de vehículos, el agente vial dará una serie de toques cortos a fin de activar el paso.

En los supuestos a que se refiere este artículo, los agentes se situarán en lugares donde sean visibles y deberán portar equipo o vestimenta que los haga notorios.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

HECHOS DE TRANSITO

DE LOS ACCIDENTES

Artículo 82.- Las disposiciones del presente capítulo, regulan las conductas de quienes intervengan en hechos y/o accidente de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se hagan acreedores.

Se entiende por hecho y/o accidente de tránsito todo impacto de un vehículo contra otro vehículo u otro bien mueble, inmueble o semoviente, volcadura, atropellamiento de persona o salida de un vehículo en rodamiento de una o más personas y se clasifican de la siguiente manera;



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- I. POR ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyo de circulación que converge o se cruzan invadiendo un vehículo parcial o totalmente el arroyo de circulación;
- III. CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes del arroyo de circulación opuestos, los cuales se impactan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan con trayectoria paralelas, en el mismo sentido impactando los vehículos entre si cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria del otro;
- V. SALIDA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la vía o arroyo de circulación;
- VI. CHOQUE CONTRA OBJETO FIJO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido se impacta contra un objeto que se encuentre de manera provisional o fijo;
- VII. VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII. PROYECCIÓN POR IMPACTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento se impacta con algún objeto o proyecta contra alguien o algo; la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX. PROYECCIÓN.-** Ocurre cuando del vehículo en movimiento se desprende un objeto del mismo vehículo o un objeto que éste transporte y se impacta contra alguien o algo;
- X. ATROPELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta contra una persona, esta puede estar estática o en movimiento o en su caso trasladándose apoyado por aparatos o vehículos no regulados por este reglamento, esto en el caso de persona con discapacidad;
- XI. CAÍDA DE PERSONA.-** Ocurre cuando una persona se proyecta dentro o fuera de un vehículo en movimiento; y
- XII. CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda contemplado cualquier accidente de tránsito no especificado en los puntos anteriores.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 83.- Los conductores de vehículos y transeúntes implicados en un accidente de tránsito, con saldo de daños materiales o pérdidas humanas, deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia a los lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tomen conocimiento de los hechos.
- II. Cuando resulten personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga.
- III. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente.
- IV. Coadyuvar con las autoridades que intervengan para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes que sobre el accidente les sea requerida.
- V. Los conductores de otros vehículos y los transeúntes que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes les soliciten su colaboración.
- VI. Los infractores responsables de un accidente vial en el que se hayan producido lesiones a otras personas, se le presentará ante la autoridad competente.

Artículo 84.- Los conductores de vehículos que ocasionen algún tipo de accidente por la falta de precaución al abandonar o entrar a un estacionamiento será directamente responsables de los daños que por motivo de dicho accidente se ocasionen.

Artículo 85.- Los conductores de vehículos y transeúntes implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Deberán detener inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso, o tan cerca como sea posible, y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento la autoridad competente. Es obligación de todo conductor de vehículo que sufra o cause un hecho vial dar aviso inmediato a la Dirección, aun cuando los daños sean leves.
- II. En los accidentes de tránsito donde resulten únicamente daños a los vehículos involucrados, los implicados podrán llegar a un acuerdo voluntario de común acuerdo sobre el pago de los mismos, interviniendo la autoridad competente, sólo para tomar datos del accidente y levantar la infracción correspondiente.
- III. Cuando resulten daños a bienes propiedad del municipio o destinados a un servicio público municipal, los implicados deberán dar aviso a la Dirección, para que ésta pueda comunicar a su vez los hechos a la Sindicatura Municipal.
- IV. Cuando resulten daños a bienes propiedad a terceros, los implicados deberán de dar aviso a la Dirección.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 86.- Para el retiro de los vehículos participantes en un accidente vial, se aplicarán los siguientes criterios;

- I. Si hay acuerdo entre los conductores de los vehículos implicados en el accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes. Los conductores deberán retirar las partes o cualquier otro material que se hubiese esparcido en dicha vía, si implica riesgo para los demás conductores o transeúntes; y
- II. Si no hubiere acuerdo entre los conductores implicados, será la Dirección quien se haga cargo de retirar los vehículos participantes, remolcándolos al depósito oficial, así también remolcará el o los demás vehículos afectados que no estén en condiciones de circular. Una vez que la Dirección en base al parte informativo recibido y las manifestaciones de los involucrados, señalará al conductor o conductores responsables del accidente vehicular y de los daños ocasionados; debiéndose hacer la devolución del vehículo del conductor que resultare ofendido.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 87.- La Dirección será competente para ejecutar los procedimientos relativos a los actos de control y supervisión del Ayuntamiento en materia de tránsito y seguridad vial, para lo cual, los agentes deben conducirse con respeto en su trato hacia los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Estos actos podrán practicarse en cualquier día y hora, pudiendo consistir en operativos de vigilancia y seguridad vial ordenados por la autoridad municipal y en acción de verificación de los vehículos, el estado de los conductores, sus documentos y demás obligaciones relacionados con los mismos.
- II. Para realizar estas diligencias, bastará que los Agentes que estén de turno se encuentren debidamente uniformados, cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales, y en su caso, circulen en vehículos oficiales.
- III. Los Agentes, al detener algún vehículo e iniciar acciones de verificación, se identificarán debidamente con el conductor o la persona con quien se entienda la diligencia o, en su defecto, asentarán en el acta de infracción que no se halló ninguna persona en ese momento que tuviera relación con el vehículo o área objeto de la supervisión.
- IV. La persona con quien, en su caso, se entienda la diligencia, estará obligada a permitir que los Agentes realicen las acciones que procedan, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas en materia de tránsito y seguridad vial, con las reservas de ley.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

- V. Los Agentes de seguridad vial, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con sus funciones, si alguna o algunas personas obstaculizan o se oponen a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.
- VI. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del acta por quienes en ella hayan intervenido, se entregará la copia de la misma al interesado y la original se remitirá a la Dirección.
- VII. Si el conductor o la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar, o a aceptar la copia del acta levantada, ello no afectará el valor jurídico de la misma ni su eficacia, siempre y cuando el agente de seguridad vial, haga constar dichas circunstancias y asiente las razones relativas.

Artículo 88.- Con el fin de evitar mayores afectaciones al tránsito, la seguridad vial, la salud, el ambiente o el orden público en el Municipio, así como de garantizar el pago de las multas impuestas por concepto de infracciones, la Dirección a través de sus agentes y de acuerdo a las condiciones imperantes, deberá aplicar, las medidas preventivas y de seguridad que establece el presente capítulo, en el ámbito de su competencia.

La aplicación de dichas medidas se hará siempre de manera alternativa atendiendo a la gravedad y demás circunstancias del acto; pero tratándose de la retención de documentos, sólo podrá retenerse uno de éstos.

Para el retiro de vehículos de la circulación, se hará uso de grúa si fuere necesario. Los Agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando los conductores u operadores de vehículos presenten señas aparentes de circular bajo el influjo de bebidas embriagantes o cualquiera otra sustancia, así como asegurarlo de manera preventiva para su remisión a las autoridades competentes.

Artículo 89.- Cuando se ejecuten operativos de prevención que tengan por objeto evitar que haya conductores que manejen sus vehículos en estado de ebriedad o bajo los influjos de narcóticos o sustancias psicotrópicas se procederá de la siguiente manera:

- I. Los Agentes indicarán la detención del vehículo;
- II. Solicitarán al conductor que se identifique, hecho esto se procederá a realizar las pruebas a que haya lugar;
- III. Una vez realizada la prueba y habiendo resultado positiva, se procederá a remitir al conductor al Juez Calificador a efecto de que se desahogue el procedimiento administrativo; y se determine la sanción correspondiente; y
- IV. El Agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba para la detección del grado de intoxicación al Juez Calificador, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 90- Queda prohibido transportar dentro de la cabina del vehículo cualquier tipo de bebidas con graduación alcohólica cuyo sello haya sido roto o abierto; estén en su envase original o hayan sido vaciados en otros recipientes.

Artículo 91.- En los casos que proceda la remisión preventiva del vehículo al depósito oficial y previamente a que se inicie el procedimiento de arrastre, los agentes deberán en presencia del conductor o con quien se entienda la diligencia; realizar un inventario detallado del vehículo y sus pertenencias, posteriormente deberá ser sellado y entregarse al conductor el original del inventario, lo anterior para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Para la devolución de los vehículos, será indispensable la comprobación de la propiedad o la posesión legal del mismo, previo pago de las infracciones y/o multas y derechos que procedan.

Artículo 92.- Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los Agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniendo al conductor a disposición inmediata del Juez Calificador, quien resolverá su situación jurídica, sujetándose estrictamente a lo previsto por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Baja California Sur, debiéndose observar además las siguientes prevenciones:

- I. Notificar de inmediato a los padres o tutores del menor; e
- II. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

Artículo 93.- Los vehículos que hubieren sido detenidos por infracciones al presente ordenamiento, serán devueltos a quien acredite su propiedad o legítima posesión, una vez cubierta la infracción y/o multa, así como los derechos de arrastre, traslado y almacenamiento que se hubieren generado. Salvo hayan quedado a disposición de alguna otra autoridad.

Artículo 94.- En los casos aplicables los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito municipal, debiendo poner sellos en sus puertas, cofre y cajuela, a fin de evitar robos o extravíos, debiendo tomar las medidas necesarias y asimismo evitar que se produzcan daños a los mismos durante las maniobras de arrastre.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ECOLOGÍA

Artículo 95 - Para el cuidado del medio ambiente es estrictamente obligatorio en zonas urbanas y suburbanas que:

- I. Todo vehículo de motor esté previsto permanentemente de un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento, para evitar ruidos excesivos, quedando prohibido utilizar válvulas de escape, freno de motor, derivaciones y otros dispositivos similares;
- II. Se evite el uso de aparatos de sonido que produzcan ruidos excesivos; y



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

- III. El motor de los vehículos no emita humo contaminante que rebase los estándares establecidos para la emisión de contaminantes en vehículos automotores, por lo que deberá portarse la constancia de verificación en los términos del artículo precedente.

Artículo 96.- Exclusivamente los vehículos de emergencia autorizados, además del equipo y dispositivos obligatorios, deberán estar provistos de una sirena u otro dispositivo capaz de emitir señal visual y acústica, audible o visible a una distancia no menor a 300 metros; así como dar debido cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficial Mexicanas expedidas en la materia.

Artículo 97.- Para el caso de los vehículos en circulación en la vía pública que son utilizados para el servicio de perifoneo y que no respeten los horarios y días autorizados, así mismo rebasen los desniveles de sonidos, serán sancionados de acuerdo a lo especificado en el capítulo Décimo Sexto a que hace referencia el presente reglamento. Salvo aquellos casos en que el servicio sea prestado en pro de la seguridad, la prevención pública y el bienestar social.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 98.- La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Municipal y Tránsito Municipal, aplicará a los propietarios o conductores de vehículos, medidas de seguridad y sanciones por faltas o violaciones a cualquiera de las normas de la Ley y este Reglamento.

Artículo 99.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. El carácter primario del infractor o su reincidencia;
- II. La edad;
- III. Las condiciones económicas del infractor, en apego a sus garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV. Si hubo oposición a los Agentes de la Dirección, la magnitud del riesgo o peligro y el grado en que se haya efectuado la infracción.

Artículo 100.- Si el conductor no se encuentra en el vehículo en que se cometió la infracción, se fijará la boleta de infracción en el parabrisas del vehículo.

Artículo 101.- Las faltas y violaciones a las disposiciones de este capítulo que cometan los sujetos del mismo serán sancionadas administrativamente, a través de la Dirección y serán ejecutadas por la Tesorería, por una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el importe de uno (1) a tres (3) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de infracciones leves;



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

- II. Multa de cuatro (4) a nueve (9) para las infracciones moderadas; y
- III. Multa de diez (10) a veinte (50) veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para las infracciones graves.

Asimismo, se establecen sanciones con amonestación preventiva, a los peatones que en su tránsito no acaten las disposiciones de este Reglamento; así también las sanciones especiales para diversas disposiciones señaladas en este Reglamento.

El pago de las multas impuestas como sanción por la comisión de infracciones deberá efectuarse en la tesorería municipal o en su caso a través del establecimiento o módulo autorizado por la autoridad municipal, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción, transcurrido este tiempo se le hará llegar al domicilio señalado por el infractor requerimiento de pago, así como el cobro de recargos otorgándole quince días para el pago de los mismos. Transcurrido este término, a falta de pago se iniciará el correspondiente procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 102.- El pago de las infracciones leves y moderadas, podrá permutarse por trabajo de servicio comunitario, el cual consistirá en realizar trabajos que favorezcan al municipio, pudiendo ser las siguientes:

- I. Auxiliar en el tránsito vehicular para proteger a los escolares en la entrada y salida de los centros de estudio;
- II. Limpieza en parques y jardines del municipio; y
- III. Demás trabajos que establezca la Dirección, según las necesidades de la comunidad. Las infracciones leves se permutarán por 1 a 3 horas de servicio comunitario. Las infracciones moderadas se permutarán por 3 a 6 horas de servicio comunitario.

La Dirección, a través del Departamento de educación vial, proporcionará capacitación vial a los infractores que deseen cubrir el valor de la infracción, así mismo proporcionar chalecos identificadores, así como los señalamientos y dispositivos para tal fin.

Ambos casos, no incluyen el tiempo del curso vial, salvo que este exceda de una hora, contará el tiempo excedente. Las infracciones graves, así como las infracciones y sanciones especiales no podrán ser permutadas por trabajo de servicio comunitario.

Artículo 103.- Si dentro de las primeras Veinticuatro 24 horas de haberse levantado la inflación se cubre esta, se aplicará un descuento equivalente al Cincuenta por ciento 50% sobre su importe y si esta es cubierta antes de los cuatro (4) días siguientes a la fecha haberse levantado la infracción se hará un descuento del Veinticinco 25% por ciento sobre su importe, pasado éste término, no se le concederá ningún descuento.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 104.- Las sanciones previstas en el presente reglamento serán acumulativas cuando por pluralidad de conductas, se cometan varias infracciones, pero en ningún caso dicha acumulación excederá de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 105- Las personas que contravengan las disposiciones que establece el presente reglamento y considerando la individualización de la pena, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

T A R I F A :

CLAVE	DESCRIPCION	IMPORTE (VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
1	Manejar sin licencia.	8
2	Conducir con licencia vencida.	7
3	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que lo perturben o inhabiliten para conducir un vehículo.	30
4	Conducir a exceso de velocidad.	20
5	Negarse a presentar licencia y tarjeta de circulación.	3
6	No obedecer a las indicaciones del agente.	5
7	Recurrir a la fuga.	15
8	Faltas al agente.	10
9	Carecer el vehículo con tapa en el tanque de gasolina.	3
10	Atropellamiento de persona.	30
11	Prestar servicios públicos sin autorización.	10
12	Circular fuera de ruta.	5
13	Estacionarse en forma incorrecta.	3
14	Estacionarse en exclusivo.	3
15	Estacionarse en paraderos, cajones y rampas de ascenso y descenso exclusivos para personas con discapacidad	100
16	Estacionarse en zona prohibida.	5
17	Transportar pasaje en lugar de carga	3
18	Estacionarse en doble fila.	4
19	Abandonar unidad en la vía pública.	5
20	No ceder el paso al peatón.	10
21	Obstaculizar y no ceder el paso a vehículo de emergencia.	10
22	Carecer el vehículo con llantas en condiciones de seguridad.	3
23	Pasarse alto del semáforo.	10
24	Adelantar vehículo en bocacalle.	5
25	Falta de luces en los faros delanteros.	3
26	Falta de luz posterior roja	3
27	Falta de luces laterales.	2
28	Transitar con luz alta en la ciudad.	5



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

29	Falta de razón social.	2
30	Circular en sentido contrario.	5
31	Dar vuelta en "u" en zona prohibida.	3
32	Falta de precaución al manejar.	8
33	Transitar sin placas.	10
34	Transitar con placas vencidas.	10
35	Transitar con placas sobrepuestas.	20
36	Falta de tarjeta de circulación.	3
37	Al circular no respetar las rayas y símbolos pintados en el pavimento.	3
38	Seguir vehículo de emergencia.	6
39	Conducir bicicletas o motocicletas por los carriles centrales o interiores en cualquier vía.	3
40	Circular con parabrisas estrellado.	5
41	Falta de banderola en la carga.	3
42	Los ciclistas y motociclistas que lleven carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	3
43	Falta de espejo lateral.	2
44	Estacionarse sobre guarnición.	3
45	Transitar con escape ruidoso	10
46	Transportar mayor número de personas a las permitidas por el fabricante	3
47	Entorpecer la marcha de desfiles militares, escolares, cívicos, cortejos fúnebres entre otros.	3
48	Rebasar en alto las líneas que protejan las zonas de peatones en su caso, alineamiento de los edificios.	3
49	Estacionarse en sentido contrario.	5
50	Usar la vía pública como lote de venta de vehículos.	5
51	Falta de casco protector puesto en las cabeza en el caso de ciclistas y motociclistas	2
52	Uso indebido de faros buscadores	5
53	Emplear luces rojas al frente.	5
54	Falta de luz en las placas.	2
55	Utilizar cualquier lámpara de luz LED o luces mal alineadas.	9
56	Falta de luz direccional.	2
57	Carecer el vehículo de cristal parabrisas.	5
58	Transportar personal en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello.	4
59	Uso indebido del claxon.	3
60	Emisión excesiva de humo.	5
61	Falta de espejo retrovisor.	2
62	Obstruir visibilidad en cristal trasero.	2
63	Falta de limpiadores parabrisas.	2
64	Conducir vehículos de carga cuando esta sobresalga, ponga	10



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

65	en peligro a personas, bienes, sea arrastrada por la vía pública, estorbe, oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación, así mismo la carga no valla cubierta, debidamente sujeta o se derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública, o se utilicen personas para sujetarla o protegerla. Circular un vehículo con ruedas no enllantadas, de metal o que dañen la vía pública.	9
67	La instalación y uso de torretas, faros, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos de servicio oficial y de servicios de emergencia.	20
68	Utilizar colores, emblemas de servicio oficial y de emergencia, radios con frecuencia de la Dirección de Seguridad Publica, Policía Preventiva y Tránsito Municipal..	20
69	Llevar en las manos equipos de radio comunicación, teléfonos celulares y usarlos mientras conduce para hablar o enviar mensajes.	15
70	No contar con póliza vigente de seguro de responsabilidad civil, en el caso de los vehículos prestadores del servicio público de transporte de personas en sus diferentes modalidades.	20
71	Arrojar objetos o basura en la vía pública.	5
72	Llevar objetos que obstruyan la visibilidad.	2
73	Llevar carga mal sujeta.	5
74	Conducir en malas condiciones mentales.	10
75	Abandono de víctimas en accidente.	10
78	No prestar auxilio a accidentados	5
79	Remolcar vehículo sin autorización.	5
80	Dar vuelta en lugar no permitido.	3
81	Colocar en el vehículo rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad.	3
82	Transitar con una placa.	5
83	Falta de permiso para transportar o conducir maquinaria pesada.	5
84	No traer tarifas en lugar visible.	5
85	Llevar personas o bultos en brazos al conducir	5
86	Producir ruidos innecesarios o no autorizados (los producidos fuera de los horarios y volumen permitidos por la autoridad municipal, con bocinas incluyendo aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada)	De 10 a 100
87	No guarda distancia reglamentaria.	3
88	Cambiar intempestivamente de carril.	3



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

89	Efectuar reversa más de lo permitido.	3
90	Obstruir una intersección en cruce.	3
91	Dar vuelta sin previa señal.	3
92	Entablar competencia de velocidad en la vía pública.	50
93	Adelantar vehículo en la zona peatonal.	3
94	Estacionarse sobre la acera.	3
95	Estacionarse frente a cochera.	3
96	Estacionarse frente a hidratante	2
97	Estacionarse frente a salida de estación de bomberos y ambulancia.	5
98	Transportar carga que no sea debidamente abanderada.	3
99	Establecer sitio en lugar no autorizado.	5
100	Derrapar quemando llanta.	20
102	Realizar maniobras para introducirse a negocios obstruyendo la circulación.	10
103	Realizar maniobras de carga y descarga sin permiso.	5
104	Estacionar camiones pesados en el primer cuadro de la ciudad.	5
105	Ingerir bebidas embriagantes en vehículo.	20
106	Pasarse alto de disco (señalamiento)	10
107	No ceder paso a vehículo en preferencia.	10
108	No usar cinturón de seguridad el conductor o su pasajero delantero cuando el vehículo este en circulación y no asegurar a un niño menor de seis (6) años a su asiento respectivo o silla especial de seguridad.	5
109	Transportar menores asomados por las ventanillas de los vehículos.	8
110	Contaminación por ruido	De 50 a 500
111	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	11 a 20
112	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo.	11 a 20
113	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.	11 a 20
114	Circular vehículos de servicio de carga fuera de la zona u horario permitido.	30
115	Cuando se estacione vehículos con carga pesada de manera prolongada en la vía pública, dentro y fuera de las rutas y horarios autorizados para circular, así como en	40



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

- | | | |
|-----|--|----|
| | zonas residenciales o habitacionales. | |
| 116 | Los vehículos de carga que efectúen trasbordo de mercancía en la vía pública. | 20 |
| 117 | En caso flagrancia los vehículos participantes serán trasladados por su propia locomoción o remolcados al corralón municipal | 50 |

Artículo 106.- Para comprobar el estado de embriaguez o de intoxicación por el efecto de estupefacientes en un conductor, deberá practicarse por un médico legista, conforme al método autorizado por la autoridad de salud correspondiente

Si a través del certificado médico expedido por el médico adscrito a la autoridad municipal por evaluación clínica, se diagnostica y concluye que el conductor no se encuentra perturbado o inhabilitado para conducir vehículo de motor en razón de haber ingerido bebidas con graduación alcohólica, al conductor solo se le impondrá como sanción la infracción que haya dado origen a la detención del vehículo.

Si como resultado de la evaluación, el conductor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas que lo perturben o inhabiliten para conducir un vehículo de motor, se le impondrá una multa de cuarenta y cinco veces (30) el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y de manera preventiva podrá ser retenido en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, esto debido a que atenta contra la integridad de las personas que transitan de manera peatonal o vehicular en la vía pública.

Para este efecto, el agente deberá acreditar fehacientemente mediante los medios de prueba idóneos la presente infracción. Tomando en cuenta siempre la protección tanto del mismo conductor como afectaciones a terceros (en su persona o propiedades).

Artículo 107.- En el caso que se cause violación, referente al respeto a los espacios y cajones de estacionamiento, rampas y accesos para personas con discapacidad se sancionará con multa de Cien (100) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; además de que deberá realizar servicio comunitario por tres horas, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 108.- En caso de circular vehículos de servicio de carga fuera de la zona u horario permitido, tanto en las arterias de tránsito libre, como en las consideradas de circulación restringidas, se impondrá una multa de treinta (30) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 109.- Cuando el transporte de carga pesada se estacione de manera prolongada en la vía pública, dentro y fuera de las rutas y horarios autorizados para circular, así como en zonas residenciales o habitacionales, se impondrá una multa de Cuarenta (40) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se sancionará con multa de veinte (20) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los vehículos de carga que efectúen trasbordo de mercancía en la vía pública, excepto en los predios



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

y negociaciones que cuenten con rampa de acceso adecuado y con espacio interior suficiente para tal efecto. Dicho predio o negociación, deberá contar con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad municipal competente

Artículo 110.- Se impondrá a quien efectúe de manera ilícita competencias o exhibiciones de velocidad, una multa equivalente a Cincuenta (50) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso flagrancia los vehículos participantes serán trasladados por su propia locomoción o remolcados al corralón municipal.

Artículo 111.- Es responsable de la comisión de infracciones la persona que conduzca el vehículo cuyas condiciones estén previstas por el Reglamento como infractoras. Serán responsables solidarios, por la comisión de infracciones objetivas, los propietarios de los vehículos con los que se incurra en alguna infracción al presente Reglamento.

Artículo 112.- Para los casos de infracciones no previstas con sanción en los capítulos respectivos, se impondrá multa de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 113.- Se entiende por reincidencia, a la conducta atribuida a un infractor que contravenga una misma disposición en tres ocasiones diversas durante el lapso de un año contado a partir de la primera infracción, sin perjuicio de que las mismas previamente hayan sido canceladas o cubiertas ante la dependencia recaudadora correspondiente en el término que señala el presente ordenamiento.

Artículo 114.- Para el caso de los vehículos en circulación que son autorizados para el servicio de perifoneo que respeten los horarios y días autorizados y rebasen los desniveles de sonidos auditivos

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO

DE LA PRESENCIA DE ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 115.- Se prohíbe la presencia de animales sueltos que deambulen libremente en la vía pública municipal de la Zona Urbana, entiéndase por animales sueltos a los vacunos, equinos, caprinos ovinos, porcinos y en general los demás considerados como domésticos, sin ser guiados por sus poseedores y/o propietarios y que se encuentren correctamente conducidos mediante cadena, correa, por persona capacitada para ejercer un control efectivo del animal.

Se entiende por "circulación presencia de animales sueltos" al animal que se hallare en las calles, vereda, rutas, caminos, plazas y paseos de jurisdicción municipal dentro de la Zona Urbana.

Los animales sueltos que circulen y/o deambulen en la vía pública municipal de la zona urbana, en contravención a lo expreso por el presente reglamento, como medida precautoria y preventiva serán incautados, trasladados, depositados y resguardados por los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en las instalaciones del Rastro Municipal y en coordinación con la Dependencia de la Administración Pública Municipal competente en Marcas y Señales, se dará aviso inmediato a su propietario para que proceda a realizar el pago de la infracción que en su caso.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo 116.- En el caso de un hecho de tránsito en el cual que como consecuencia, resulte muerto un animal suelto que en contravención a lo expreso en el presente ordenamiento, circulaba o deambulaba en la vía pública municipal de la zona urbana, los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, obtendrán las marcas y pruebas de identificación de su propiedad, remitiéndolas ante la autoridad competente, con la finalidad de que se deslinden responsabilidades.

En su defecto si solamente resultare lesionado será incautado, trasladado, depositado y resguardado como medida precautoria por los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en las instalaciones del Rastro Municipal y se dará aviso inmediato a su propietario para que proceda a su curación, situación que no exime a su propietario del pago de la infracción que en su caso y para tales efectos califique la dirección y en general el gasto que por motivo de su manutención se genere durante la estadía de su resguardo precautorio.

Artículo 117.- A fin de solicitar la restitución del animal. Se deberá acreditar la propiedad y/o tenencia del mismo, de igual manera deberá cubrir el monto total de infracción que en su caso y para tales efectos califique la dirección, y en su caso cubrir los daños y perjuicios ocasionados en propiedad ajena por el mismo y por ultimo cubrir el pago que corresponda por el concepto de estadía y alimentación que se genere por motivo de su resguardo precautorio.

Artículo 118.- Para el hipotético caso, que no se pudiera determinar el propietario, o tenedor del animal incautado, la autoridad interviniente efectuará las averiguaciones tendientes a individualizarlo. Si el animal estuviere marcado o señalado, dentro de las veinticuatro (24) horas se deberá requerir informe al Dependencia de la Administración Publica Municipal competente en Marcas y Señales a fin de individualizar al responsable.

Artículo 119.- Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que éstos defequen el en las aceras, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

Artículo 120.- Los animales calificados como potencialmente peligrosos, para su presencia y circulación en espacios públicos, será obligado la utilización de correa o cadena corta de menos de 2 metros de longitud y no extensible, el uso de bozal adecuado para su raza sin que puedan llevarse dos animales a la vez por la misma persona.

Artículo 121.- Los titulares de animales que mantengan a estos en espacios privados de la vivienda deberán disponer de elementos de separación de la vía pública, zona o parcelas contiguas de modo que, por su altura y materiales empleados impida totalmente la salida del animal fuera del recinto y la agresión a los transeúntes.

Artículo 122.- La ejecución de las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento prescribirá en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de su imposición.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR



REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 123.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y en su caso ejecuten las autoridades correspondientes, los afectados podrán a su elección interponer el Recurso de Revisión, de conformidad con ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 124.- El recurso deberá presentarse por escrito ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada la infracción.

Así también, podrán acudir a la Contraloría para presentar la correspondiente queja, cuando consideren que el Agente o cualquier otro dependiente municipal, hayan cometido algún posible acto ilícito.

Artículo 125.- Con el escrito en el que se interponga el recurso de revocación deberán acompañarse, con excepción de la confesional, las pruebas que el recurrente se proponga rendir, incluido el careo con los policías de tránsito que hayan detectado la conducta infractora.

Artículo 126.- La resolución deberá dictarse por el Cabildo que corresponda, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del recurso, previo el desahogo de las pruebas que así lo ameriten, comunicándose de inmediato la resolución al recurrente, así como a la autoridad correspondiente.

Artículo 127.- Para todo lo no previsto en este título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur y la Ley de Justicia Administrativa y demás disposiciones que resulten aplicables en materia de recursos administrativos.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de Tránsito Municipal de Loreto Baja California Sur, publicado el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del Baja California Sur, número 38, tomo XXI de fecha 31 de Octubre de 1994.

Artículo Tercero.- Con el objeto de que las disposiciones del presente Ordenamiento sean del conocimiento de la ciudadanía, podrá publicarse en la página oficial del portal de internet del municipio, posteriormente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los agentes y personal de la Dirección, deberán participar en cursos de capacitación, para conocer debidamente las disposiciones de este Reglamento y estar en condiciones de explicar las dudas que respecto del mismo tengan los ciudadanos



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR**



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo Cuarto.- Se instruye al Secretario General Municipal del Honorable Ayuntamiento a efecto de que provea lo necesario para que solicite su debida publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS “GOBERNADOR JOSÉ MARÍA MATA”, REUNIDOS EN CENTÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO CELEBRADA POR EL VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2018.

[Firma]
PROFESORA ARELY ARCE PERALTA.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. VIII AYUNTAMIENTO
DE LORETO EN BAJA CALIFORNIA SUR.

[Firma]
C. ALFONSO LOMBERA ROMERO.
SÍNDICO MUNICIPAL.

[Firma]
C. MARÍA MIRIAM ARCE CAMPOS
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

[Firma]
C. JOSÉ LUIS PERPULI PAGÉS
SEGUNDO REGIDOR

[Firma]
C. ROSALÍA ROMERO AGUILAR
TERCER REGIDOR

[Firma]
C. ALCIDES AGUIAR CUNNINGHAM
CUARTO REGIDOR

[Firma]
C. MARÍA DEL ROSARIO AGUIAR ARC
QUINTO REGIDOR.

[Firma]
LIC. JUAN CARLOS CASTAÑEDA DAVIS
SÉXTO REGIDOR.

[Firma]
DOY FE: PROFESOR MANUEL SALVADOR TALAMANTES ROMERO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

LA PRESENTE FOJA DE RUBRICAS ES PARTE INTEGRANTE DE 54 FOLIOS UTILIES QUE CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, APROBADO EN LA CENTÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE DEL CABILDO DEL VIII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2018.